

	Municipalidad Provincial de Piura			
	Directiva N° 013-2010-OyM-GTySI/MPP		Aprobada con DA N° -2010-A/MPP	
	Área Ejecutora	Procuraduría Pública Municipal	Sistema:	
	Áreas Involucradas	Todas las Unidades Orgánicas		
	Elaborado	24/02/2010	Páginas	04
	Sustituye a	Ninguna	Aprobado	Ninguno

“Procedimiento para el cumplimiento de mandatos judiciales”

I. Finalidad

Promover la operatividad de las distintas dependencias administrativas de la municipalidad involucradas en el cumplimiento de los mandatos judiciales, a efectos de que sus responsables cumplan una actuación administrativa con celeridad, simplicidad, eficacia y eficiencia para evitar la imposición de sanciones procesales de naturaleza pecuniaria o se incurra en responsabilidades administrativas civiles y penales a consecuencia de la demora en el acatamiento de las órdenes judiciales.

II. Objetivo

Establecer las pautas que deben tener en cuenta las dependencias administrativas de la Municipalidad Provincial de Piura, durante su actuación interna, a efectos que se identifiquen con el procedimiento establecido en el artículo 41, 2 de la ley N° 27584 “Ley que regula el proceso contencioso administrativo” para el cumplimiento personal de las sentencias judiciales.

III. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972. “Ley Orgánica de Municipalidades”. Art° 26.
- Ley N° 27783. “Ley de Bases de la Descentralización”.
- Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- Ley N° 27584. “Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo”.
- D.S. 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Art° 4
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM. “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”.

IV. Alcance

La presente directiva constituye norma de observancia obligatoria para todos los responsables de las unidades orgánicas administrativas de la Municipalidad Provincial de Piura.

V. Vigencia

El presente documento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Decreto de Alcaldía hasta que sea objeto de derogación o modificación tácita o expresa por parte de una ley o norma de igual o mayor jerarquía.

VI. Disposiciones Generales

6.1. Titular de la entidad

Es la persona obligada a hacer cumplir el mandato judicial contenido en la sentencia.

La responsabilidad del titular de la entidad como superior jerárquico proviene de su posición de garante de sujeto, con deberes de cautela del respeto a la ley por parte de quienes funcionalmente están subordinados a él. No es responsable de la ejecución personal de los actos administrativos que competen a funcionarios inferiores, sino de cuidar que los subordinados cumplan con realizar un comportamiento inscrito en el marco de sus atribuciones.

6.2. Funcionario competente para la ejecución del acto administrativo ordenado en la sentencia

Es quien debe ejecutar de modo directo, concreto y diligente el mandato judicial. Es el funcionario, en cuyo marco de competencia se inscribe la potestad de practicar el acto administrativo determinado

6.3. Deber personal de cumplimiento de sentencia

6.3.1. Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública municipal, no teniendo la facultad de calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley determine en cada caso.

No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite

Así mismo; el personal encargado de la administración municipal está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial

6.3.2. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, quien podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será el encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

VII. Disposiciones específicas

7.1. Las sentencias notificadas a la oficina de Procuraduría Municipal que impongan la ejecución de un acto administrativo a cargo de alguna de las unidades orgánicas de esta entidad, deberán ponerlas en conocimiento a través de un informe al funcionario competente para la ejecución del mandato judicial, esto es a la gerencia de Administración y a la oficina de Personal directamente responsables.

7.2. En caso que el contenido de la sentencia no especifique quién es el funcionario competente obligado a realizar la prestación establecida en el fallo, el titular del pliego, deberá comunicar al juez de la causa, el nombre del funcionario legalmente responsable de la ejecución del acto administrativo ordenado. Lo puede realizar directamente por parte de los órganos responsables, en este caso la gerencia de Administración y la oficina de Personal o en su defecto a través de la Procuraduría Pública Municipal o de quien haya asumido la defensa de los intereses judiciales municipales.

- 7.3. La Procuraduría Pública Municipal o quien haga sus veces dentro de sus alcances, es la que informará la existencia de la notificación de la sentencia al funcionario competente de cumplir el acto administrativo contenido en el fallo, el cual deberá priorizar la realización de las actividades tendentes a la satisfacción del imperativo judicial en el plazo señalado, recayendo en él el deber de llevar a cabo toda gestión necesaria para cumplir con la obligación legalmente asignada.
- 7.4. El funcionario responsable tendrá que informar tanto al juez de la causa, como al titular del pliego las acciones adoptadas para cumplir con lo dispuesto en la sentencia, así como toda otra contingencia que impida el acatamiento oportuno de la orden judicial. Esta comunicación deberá hacerla llegar igualmente a la Procuraduría Municipal, a través de un documento sustentado, para que ésta a su vez pueda informar al juez de la causa.

VIII. Disposiciones finales

La presente directiva será aprobada mediante Decreto de Alcaldía y los aspectos no previstos en la misma, serán resueltos con instrumento legal de igual jerarquía.

IX. Sanciones

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente directiva dará lugar a la sanción administrativa correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

X. Responsabilidades

ELABORA	VºBº	APRUEBA	APLICA	VERIFICA CUMPLIMIENTO	DISTRIBUYE
Oficina de Organización y Métodos de Información	Gerencia Municipal Gerencia de Administración Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Planificación y Desarrollo Oficina de Personal Oficina de Organización y Métodos de Información.	Alcaldía	Todas las Unidades Orgánicas involucradas	Oficina General de Control Institucional	Oficina de Secretaría General

XIV. Conformidad

Unidad Orgánica	Responsable	Firma y sello
Gerencia Municipal	ECON. Oscar Manuel Ibáñez Talledo	
Gerencia de Administración	CPC. Blanca Rosa Tulloch Talledo	
Gerencia de Asesoría Jurídica	ABOG. Luis Armando Patricio Córdova	
Gerencia de Planificación y Desarrollo	ECON. Helen Briseida Luna Córdova	
Oficina de Personal	ABOG. Evelyn Karina Rivera Sagástegui	
Oficina de Organización y Métodos de Información	LIC. Rosa María Gómez Bayona	

